

- a) Protección de la moralidad pública.
- b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad.
- c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, bajo circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares.
- d) Protección de la vida y salud de las personas, animales y vegetales.
- e) Importación y exportación de oro y plata metálicos.
- f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico, y
- g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos y cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

CAPITULO IV

Preservación de las preferencias arancelarias

Artículo 7. Los países signatarios se comprometen a mantener la aplicación de las preferencias porcentuales acordadas, cualquiera sea el nivel de gravámenes vigentes para la importación desde terceros países.

Artículo 8. En caso que una de las Partes eleve o disminuya su arancel para terceros países, procederá simultáneamente a ajustar el gravamen para la importación de los productos negociados, a fin de mantener la preferencia porcentual acordada.

CAPITULO V

Régimen de origen

Artículo 9. Las concesiones registradas en los Anexos I y II se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y provenientes del territorio de los países signatarios, de conformidad con lo establecido en el Anexo III que forma parte integrante de este Acuerdo.

CAPITULO VI

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 10. Una vez culminado el primer año de vigencia del presente Acuerdo, los países signatarios podrán imponer unilateralmente con carácter transitorio, restricciones a las